

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-04398-2021 del 06 de julio del 2021, se otorgó por una vigencia de 10 años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía 3.469.427, en un caudal de 0.073 l/seg para uso doméstico y riego, caudal derivado de la fuente denominada La Rascadera, con las siguientes características:

PREDIO EI	FMI: 026-0006974	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Rosario II		-75	16	21.8	06	24	43.5	2100
Punto de captación N°: bocatoma							1	

Vigente desde:

F. C. 1488/04

Nombre Fuente:	El Rosario II	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	16	27.2	06	24	47.6	2120
Usos		Caudal (L/s.)						
1	domestico	0.032						
	riego	0						
Total caudal a otorgar de la Fuente El Rosario II		0.032						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.032 L/Seg						

PREDIO El Rosario II	FMI: 026-0006974	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	16	21.8	06	24	43.5	2100
Punto de captación N°: bocatoma		1						
Nombre Fuente:	La Rascadera	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	16	28.5	06	24	49.2	2200
Usos		Caudal (L/s.)						

1	domestico	0
	riego	0.041
Total caudal a otorgar de la Fuente La Rascadera		0.041
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.041L/Seg

Que mediante Correspondencia de salida con radicado CS-11857-2022 del 16 de noviembre del 2022, se requiere y reitera al señor **FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía 3.469.427, para que acate las condiciones y requerimientos establecidos en la Resolución N° RE-04398-2021 del 06 de julio de 2021 y en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del asunto, presente a la Corporación:

- Evidencias de la implementación de los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para las fuentes El Rosario 2 y La Rascadera, en el predio denominado El Rosario 2, localizado en las coordenadas geográficas $-75^{\circ}16'21,8''$ W $6^{\circ}24'43,5''$ N, Z: 2100msnm, de la vereda Arango del municipio de Concepción, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
- Solicitud de trámite de permiso de vertimientos para las actividades desarrollas en el predio denominado El Rosario 2, localizado en las coordenadas geográficas $-75^{\circ}16'21,8''$ W $6^{\circ}24'43,5''$ N, Z: 2100msnm, de la vereda Arango del municipio de Concepción.
- Presentar el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el primer año de vigencia del permiso de concesión de aguas,

Vigente desde:

especificando las actividades ejecutadas, la inversión realizada, el porcentaje de avance en la ejecución y la justificación de las que no se hayan desarrollado.

Que el día 01 de febrero del 2024, se realizó la verificación del cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución N° RE-04398-2021 del 06 de julio de 2021 y reiterados mediante Correspondencia de salida con radicado CS-11857-2022 del 16 de noviembre del 2022; generándose el informe técnico N° **IT-00709-2024 del 14 de febrero del 2024**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en donde se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

El señor Francisco Antonio Lopera cuenta con concesión de aguas vigente otorgada bajo la resolución RE-04398-2021 del 6/7/2021 hasta el año 2031. Se evidencia caudal ecológico en el cauce de la fuente.

En el predio del señor Francisco Antonio Lopera, cuenta con tanque de almacenamiento de 2000 litros para abastecer las necesidades de uso doméstico y riego.

No se ha implementado las obras de captación ni control según diseño entregado por la Corporación.

La vivienda del señor Francisco Antonio Lopera, ubicado en la vereda Arango del municipio de Concepción, cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Revisada la información que reposa en el expediente 052060238334, se puede evidenciar que el señor Francisco Antonio Lopera, no ha dado cumplimiento con los requerimientos formulados por la Corporación mediante el radicado N° CS-11857-2022 del 16/11/2022, como es: presentar los diseños de obra captación, informe de avance del PUEAA, permiso de vertimiento.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Vigente desde:

F. C. 1488/04

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-00709-2024 del 14 de febrero del 2024**, se procederá a tomar unas determinaciones frente a la información presentada por la autorizada.

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR por última vez, al señor **FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía 3.469.427, para que en un término

Vigente desde:

de treinta (30) días, dé cumplimiento a lo requerido mediante la Resolución N° RE-04398-2021 del 06 de julio del 2021, a través de la cual otorgó una Concesión de Aguas, en lo relacionado con:

- Implementar el diseño de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente La rascadera, para un caudal total de 0.073/seg, o en su defecto presentar planos diseños y memorias de cálculo de las obras que tiene implementadas para su respectiva verificación y aprobación.
- Presentar informe de avance de cumplimiento del Programa de Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua-PUEAA donde se especifiquen las actividades realizadas, porcentajes de ejecución de cada actividad y presupuesto ejecutado para medir el cumplimiento de las metas y actividades propuestas, y para que a partir del segundo año se establezcan metas de reducción de pérdidas del sistema.
- Tramitar ante la Corporación el permiso de vertimiento para el predio denominado El Rosario II ubicado en la vereda Arango del municipio de Concepción.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL**, que La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO CUARTO: SOLICITAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus, verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados en la presente actuación jurídica, una vez transcurrido en término otorgado.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía 3.469.427, entregando copia íntegra del informe técnico N° IT-00709-2024 del 14 de febrero del 2024.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, dentro los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus

Expediente: 052060238334
Fecha: 20/02/2024
Proyectó: Abogada / Paola Andrea Gómez
Técnico: Doris Castaño

Vigente desde:

F. C. 1488/04